

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Septiembre 1893.)

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 2 Septiembre 1893.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de 25 del actual, acordó la aprobación del estado de precios medios para suministros del Ejército y Guardia civil en el corriente mes, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'62
Idem de paja.....	0'30
Kilogramo de carnero.....	1'69
Idem de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Litro de aceite.....	1'05
Idem de vino.....	0'16

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN PRIMERA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Real orden fecha 17 de Julio último, que dispone las reglas á que ha de sujetarse la circulación internacional de plantas, no figura entre los países adheridos al Convenio antifloxérico que se citan en el párrafo octavo de dicha soberana disposición el reino de Italia, que desde el año 1888 está comprendido en la Convención antifloxérica; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se incluya el reino de Italia entre las naciones que se citan en el párrafo octavo de la mencionada Real orden de 17 de Julio próximo pasado.

**Negociado 3.º—Circular.**

Habiéndose fugado del domicilio conyugal Isabel Serrano, vecina de esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la citada Isabel, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida, con cuantos objetos se le ocupen.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

*Señas.*

Edad 42 años, estatura regular, gruesa, rubia, ojos delicados, color bueno; viste bien.

**SECCIÓN CUARTA.****DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULAR**

La Dirección general de la Deuda pública en virtud de autorización que se la ha concedido por Real orden de 18 de Agosto último, ha dispuesto se admita el Cupón núm. 3, correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo, en la forma siguiente:

1.º Desde el día 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato, queda abierto el plazo de presentación de Cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º Los tenedores de Cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que se les facilitarán gratis en la Intervención de Hacienda de la provincia.

3.º Al verificar la presentación de los mismos en la citada Intervención de Hacienda, ésta entregará á los interesados un resguardo destacado de la factura de presentación, con el cual realizará el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España en esta capital.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones y éstos se devolverán á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes entregándose en el acto de la presentación el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho en la Sucursal del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

6.º Y último. Al presentar en la enunciada Intervención las facturas de Cupones, el oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente

y hallándolas en número y serie é importe con los que en los mismos se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

**ANUNCIO**

En cumplimiento de órdenes superiores esta Delegación de Hacienda hace público lo siguiente, prescrito en el Real decreto de 23 del actual:

«Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren recibido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos Establecimientos, Sociedades y particulares, siempre que no exceda del de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes afecte.

Zaragoza 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

La *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual, número 244, publica el siguiente

*Anuncio para la subasta del papel continuo para el servicio de la Fábrica Nacional del Timbre.*

**Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.**

El día 4 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, se celebrará en esta Delegación del Gobierno, con sujeción al pliego de condiciones y muestras tipos que en la misma estarán de manifiesto, subasta pública para contratar el suministro de 2.500 resmas de papel blanco continuo, y las que sobre dicha cantidad puedan necesitarse hasta un máximo de otras tantas resmas, para el servicio de la Fábrica Nacional del Timbre, en el presente año económico, con destino á la elaboración de letras de cambio, pagarés de comercio y timbres engomados, y además otras 2.700 resmas de igual clase de papel para cédulas personales, y 2.200 para las labores de Ultramar si fueren necesarias durante el mismo año económico.

Los precios máximos que se fijan por cada resma de papel de las clases y condiciones que se determinan en el pliego de subasta, son 12 pesetas por el destinado á letras de cambio, pagarés de comercio, cédulas personales y labores de Ultramar, y 10 pesetas por el de timbres engomados de todas clases para la Península y Ultramar.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, acompañando por separado otro pliego que contenga la cédula personal del proponente, los recibos ó documentos que acrediten el pago de la contribución como fabricante ó almacenista de papel, correspondientes á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la licitación, la cantidad de 5 000 pesetas en metálico ó su equivalencia, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Agosto de 1893.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., número . . . . . cuarto . . . . ., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número . . . . ., fecha . . . . ., así como del pliego de condiciones aprobado que obra en la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos para adquirir, con arreglo al mismo, en pública subasta el papel blanco continuo necesario en la Fábrica Nacional del Timbre durante el año económico de 1893-94, en cantidad de 2.500 resmas, y las que sobre éstas se reclamen hasta un máximo de igual suma, así como también las 2.700 resmas que aproximadamente se consignan para la elaboración de cédulas personales, y otras 2.200 para las labores de Ultramar, se comprometo á entregar en dicho establecimiento las referidas clases y cantidades de papel, con estricta sujeción á las condiciones del precitado pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto la totalidad de resmas que puede alcanzar el suministro, importa la siguiente valoración:

Las 4.900 resmas para letras de cambio, pagarés de comercio, cédulas personales y elaboraciones de Ultramar, al precio cada una de . . . . . pesetas . . . . . céntimos que importan . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) . . . . . (En número.)

Las 5.000 resmas para timbres engomados de las labores de la Península y Ultramar, al precio cada una de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, que importan . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) . . . . . (En número.)

9.900 resmas importantes . . . . . (En número.)

Importa la valoración total la suma de . . . . . (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que pueda interesarles el referido anuncio.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1893.—Félix de Hita.

**SECCIÓN QUINTA.**

**ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.**

**7.º REGIMIENTO MONTADO.**

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en el 7.º regimiento montado de Artillería una vacante de obrero herrador de 2.ª clase, dotada con 1.200 pesetas anuales y con los derechos y deberes que marca el vigente reglamento de herradores, se hace público por este medio; pudiendo los aspirantes enterarse del reglamento que estará de manifiesto en las oficinas del citado regimiento, los cuales deben reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de 35 años de edad si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, ó establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en poblaciones que no bajen de 3.000 almas, pagando matrícula correspondiente, ó por último; el haber sido declarados aptos por las juntas de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.ª Tener robustez y buena conformación, necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar
- 6.ª Hallarse libre del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en dicha situación.

Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas para antes del día 5 de Octubre próximo al Sr. Coronel del regimiento de guarnición en Zaragoza, acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten cuanto se previene en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de las ya indicadas en este anuncio.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1893.—El Comandante mayor, Miguel X. de Embún.

# BENEFICENCIA PROVINCIAL

La Comisión provincial de Zaragoza, saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó menos para el Hospital y Hospicio-Inclusa provincial de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1894, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	de su importe	
					Ptas. Cts.	
1.º	Carne de carnero...	Kilogramos.	30.000	Un kilogramo.....	1'60	2.400
2.º	Harina. } 1.ª clase.	»	80.000	100 kilogramos....	37	1.480
			80.000	»	36	1.440
3.º	Garbanzos.....	»	7.700	Un kilogramo.....	0'75	288'75
4.º	Judías.....	»	21.000	»	0'35	367'50
5.º	Arroz.....	»	34.000	»	0'45	765
6.º	Huevos.....	Docenas....	5.800	Una docena... ..	1	290
7.º	Azúcar.....	Kilogramos.	3.000	Un kilogramo.....	0'90	135
8.º	Fideos.....	»	2.900	»	0'46	66'70
9.º	Sémola.....	»	400	»	0'56	11'20
10	Tocino salado.....	»	8.000	»	2	800
11	Aceite de oliva.....	Litros.....	7.600	Un litro.....	1'05	399
12	Patatas.....	Kilogramos.	69.000	100 kilogramos....	8	276
13	Jabón.....	»	6.000	Un kilogramo.....	0'80	240

La subasta se celebrará el día 21 del actual, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto, por lo menos, un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores, cuyas proposiciones fueren desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Los pagos se harán á los 90 días, fecha del 1.º del mes siguiente á la entrega del género, reservándose al licitador á quien se adjudique el suministro de uno ó varios artículos, el derecho para percibir intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente dará por terminada la subasta, y la adjudicación se hará á favor del que ofrezca mayor ventaja.

El pliego en que se haga proposición para la harina de primera, deberá contener también la de segunda, á fin de que sea uno mismo el rematante.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad hasta el 30 de Junio de 1894, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el quintal métrico, kilogramo, litro, etc.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE MALLÉN

## D. CELESTINO PÉREZ Y FELIPE, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 28 de Agosto de 1893, en el expediente de apremio que se sigue en esta villa contra D. Navas Sarria Savino, su viuda D.<sup>a</sup> Carmen Zapata Navas, por débito de las contribuciones de consumos, líquidos é inmuebles ó sea el 16 por 100 directo correspondiente á los trimestres de los años 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación.

DÉBITO por principal recargos y costas — Pesetas	BIENES INMUEBLES EMBARGADOS QUE SE SUBASTAN Y CARGAS PREFERENTES	VALORACIÓN deducidas cargas — Pesetas
	<i>D. Navas Sarria Savino, su viuda D.<sup>a</sup> Carmen Zapata</i>	
87'75	La mitad de una casa, proindivisa, sita en la calle de Tudela, núm. 12 de esta villa; que linda con la otra mitad de D. Clemente Zapata y toda con Manuel Relancio y D. Manuel Lozano Monguilán, se ignora la medida superficial ni los pisos que la misma tiene.....	1.750
166'35	Una casa, sita en la calle del Paradero, núm. 6 de esta villa; linda por derecha con D. Clemente Zapata, por izquierda con D. Carmelo Lenguas y por espalda con corral de Joaquín Cerdán, se ignora la medida superficial y lo mismo los pisos que tiene.....	836'66
166'35	Un corral, situado en la calle de Puerta Nueva, sin número; linda con el interesado, Antonio Gotor y Mariano Burgalat, se ignora la medida superficial.	800
420'45	TOTALES.....	3.386'66
	<i>D.<sup>a</sup> Carmen Zapata Navas</i>	
175'53	Un olivar, en la partida de Viñas bajas, de esta jurisdicción municipal, de cabida de un cahíz, tres hanegas, ocho almudes, equivalentes á 83 áreas, 15 centiáreas próximamente; linda con D. Francisco Martínez, el interesado y camino de herederos.....	1.483'72
149'37	Una viña, en este término municipal, situada en la partida denominada Campo-Mallén, de cabida de un cahíz, seis hanegas, equivalente á una hectárea, 12 centiáreas; que linda por el S. con viña de Manuel Lozano Monguilán, por el P. con Savino Navas, por el N. con herederos de Antonio Baigorri y por el E. con Manuela Calavia.....	374'40
745'35	TOTALES.....	5.244'78

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 16 del corriente y hora de las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargo y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Mallén 1.º de Septiembre de 1893.—El Agente, Celestino Pérez.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del Real decreto de 29 de Agosto último, la Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión del día de hoy, ha acordado, que todos los pueblos del suprimido Juzgado de Sos, queden agregados al de Ejea, así como todos los del de Pina, también suprimido, al del distrito del Pilar de esta ciudad de Zaragoza.

De orden de dicha Sala de gobierno se hace saber así por medio de este anuncio, para el mejor conocimiento de los pueblos interesados y mayor publicidad del referido acuerdo.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 16 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina flor, cebada superior, paja de pienso y carbón cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1893.—Julián Pardina.

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el actual año económico, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 15 del actual, á las diez de su mañana, y si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 25 del corriente mes, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo.

Ambel 1.º de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Dailac.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante desde el 29 de Septiembre próximo la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con el sueldo de 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 15 días, finado el cual se proveerá la vacante.

Villanueva de Gállego 30 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mariano Morte.

El cargo de Recaudador de los arbitrios é impuestos municipales de esta villa, se halla vacante: su sueldo consiste en el tanto por 100 de recaudación, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus proposiciones á esta Alcaldía hasta el día 13 de los corrientes.

Gallur 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se hallará vacante desde el 29 del corriente: su haber consiste en 125 pesetas anuales por Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal, y 1.875 pesetas por concepto de igualas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias hasta el día 18 del actual, en que se proveerá.

Urrea de Jalón 2 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Félix Ruíz.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, y la de Inspección de carnes, por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste la primera en 124 pesetas y la segunda en 80, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más las igualas por contrato con los vecinos.

Las solicitudes hasta el día 20 del actual, en cuyo día se proveerán.

Villar de los Navarros 1.º de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

Desde el día 29 del corriente se hallará vacante la plaza de herrero de este pueblo, con la dotación á grano que el agraciado convenga con los labradores y el herraje de las caballerías que le cederá el Veterinario. Se admiten solicitudes hasta el 20 del corriente.

Malanquilla 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Morata de Jalón 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde ejerciente, Manuel Joven.

Confecionados los repartos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores para el corriente año económico, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten por justas que sean.

Torralba de Ribota 1.º de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Aznar.

El reparto de consumos, líquidos y aguardientes de este término municipal para el actual ejercicio 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde hoy.

El Buste 25 de Agosto de 1893.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Fidel Sánchez, Secretario.

El repartimiento de consumos de este pueblo, así como el de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores y el del arbitrio extraordinario de paja y leña, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á los efectos del art. 90 del reglamento de consumos.

Olvés 4 Septiembre 1893.—El Alcalde, P. O., Ambrosio Fondevilla, Secretario.

D. Juan Abenia Ingalaturre, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que el día 12 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, se arrendará en subasta pública por el sistema de pujas á la llana, el arbitrio municipal ordinario sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales por el tiempo que resta del año económico corriente bajo el tipo de 1.750 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quinto 4 de Septiembre de 1893.—Juan Abenia.

Por disposición del Ayuntamiento, el día 15 del presente, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo de venta á la exclusiva de las especies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes para el ejercicio de 1893 á 1894, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguarón 5 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Desde el 7 de Octubre próximo se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta villa por terminación de contrato con el Profesor que la desempeña. Su dotación consiste en 1.125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligación de visitar 90 familias pobres y aceptación de las condiciones del contrato, basadas en las que á este efecto impone el reglamento de 14 de Junio de 1891. Se admiten solicitudes por 30 días, que los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía, acompañadas de la hoja de sus méritos y servicios.

Ariza 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Narciso Palacios.

El partido Farmacéutico de esta localidad, queda vacante desde el día 30 del actual: su dotación consiste en 70 cahíces de trigo por las iguales de los vecinos no pobres, más 200 pesetas por Beneficencia.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe hasta el día 15 del corriente, en que se proveerá.

La Puebla de Alfindén 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Fierro.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio corriente, están de manifiesto por ocho días, á contar desde el de mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Figueroelas 5 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Carlos Olivito.

El reparto de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días, á los efectos del art. 90 del reglamento.

Clarés 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Luis Felipe.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo, para el año económico actual de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del reglamento.

Montón 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Clemente Franco.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, para el corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Herrera 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Guillén.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado adjudicar el servicio de la recaudación del impuesto de consumos y recargos municipales para el ejercicio de 1893-94, al que presente mejores proposiciones en pliego cerrado, bajo el supuesto de que ha de responderse del importe total del cargo que ascenderá á 24.000 pesetas próximamente, y prestar fianza bastante á satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones se dirigirán al Ayuntamiento por conducto de esta Alcaldía hasta el 16 del actual, pues al siguiente se hará la adjudicación en sesión pública.

Tauste 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Bienvenido Lostalé.—P. A. D. A., Santiago Enciso, Secretario.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo en pública subasta del servicio obligatorio del alquiler de pesas y medidas de esta villa, bajo el tipo de primera subasta de 5.500 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para cuyo acto se ha señalado el día 1.º de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en la Sala de actos de este Ayuntamiento; siendo de advertir, que para poder tomar parte en la subasta se presentará previamente por los licitadores la cédula personal y el resguardo de la Depositaria municipal de haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1833, por el que ha de regirse la subasta.

Carenas 26 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Casado.

La feria que de inmemorial y en virtud de Real concesión viene efectuándose anualmente en esta ciudad, tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 del presente mes, según se halla acordado por el M. I. Ayuntamiento de la misma.

Borja 4 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por providencia fecha 2 del actual, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía instado á nombre de D. Francisco Camón Ros contra Alejandro Serra Garravea y otros sobre pago de pesetas, se cita por medio de la presente al referido Alejandro Serra, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de esta ciudad, á fin de que el día 12 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 64, á absolver las posiciones acordadas en dichos autos á solicitud de la parte actora; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1893.—El actuario, Luis Moliner.

#### Ateca

Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Pascual Santa Eulalia Sabroso, sobre robo de dinero á Manuel García, cuyo paradero se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente al nombrado Manuel García, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Soria, á fin de recibir tres pesetas cinco céntimos que tienen que entregársele; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente en Ateca á 4 de Septiembre de 1893.—El actuario, Juan Manuel Gil.

#### Belchite

Por la presente se cita de inmediata comparecencia ante este Juzgado á Tomás Jimeno Aznar, conocido por Lorenzo, hijo de Mariano y Gertrudis, de 19 años de edad, natural de Muniesa, rallado de viruelas, que le faltan bastantes dientes en las dos mandíbulas; previniéndole que de no verificarlo dentro de quinto día, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Zaragoza y Ternel y en la *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre hurto.

Dada en Belchite á 2 de Septiembre de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

#### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria, y en virtud de haberse dictado por la Audiencia territorial de Zaragoza auto de prisión provisional contra el procesado Marcos Carrasco Ortiz, hijo de Lope y de Ramona, natural de Torrehermosa, vecino de Alhama, partido de Ateca, soltero, de 17 años de edad, comerciante, y que es de estatura un metro 600 milímetros, peso aproximado 60 kilos, dimensiones de las manos 19 por 13, ídem de los pies 22, color de las pupilas azules, pelo rubio, ídem del rostro moreno y sin cicatriz, se le cita, llama y emplaza para notificarle dicho auto y que ingrese en la Cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de 10 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho procesado, conduciéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en La Almunia á 24 de Agosto de 1893.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Florencio Moya.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### San Mateo de Gállego

D. Macario Fernando y Luna, Juez municipal de San Mateo de Gállego:

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, y para pago de cierto crédito y costas reclamadas á Pedro Bolea y Molinos, de esta vecindad, se vende en pública licitación, la finca siguiente:

Un huerto, regadío, sito en los términos de este pueblo y partida de los Fustares, de cabida 21 áreas y 45 centiáreas; lindante al Norte con paso á los huertos, al Este con huerto de Lorenzo Bándrés, y al Norte y Sur con propiedad de D. Nicolás Gracia: valorado en 480 pesetas.

Cuyo acto de subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 18 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dicha finca, así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la subasta y presentar la cédula personal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en San Mateo de Gállego á 26 de Agosto de 1893.—Macario Fernando.—D. S. O., Justo Sánchez, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO